

**ASOCIACIÓN DE EX ALUMNOS DEL COLEGIO NACIONAL DE BUENOS AIRES**

**RÉGIMEN ELECTORAL Y SUS MODIFICACIONES AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012**

**Capítulo I - Del Órgano Electoral**

**Artículo 1º:** El Órgano o Junta Electoral estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes elegidos por la Asamblea Ordinaria Anual por un (1) año, pudiendo ser reelegibles.

**Artículo 2º:** Para ser miembro del Órgano o Junta Electoral se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de los Organismos Sociales (Art. N° 8º y 9º del Estatuto).

**Artículo 3º:** Los miembros del Órgano o Junta Electoral no podrán desempeñar cargos electivos en los Órganos Sociales, Comisiones, Subcomisiones, ni investir el carácter de apoderados de agrupaciones o listas, ni ser candidatos a ellas. La elección como miembro titular o suplente de la Junta Electoral, invalida al asociado la posibilidad de intervenir como candidato o apoderado en la elección en la cual deberá desempeñar su cargo.

**Artículo 4º:** Son funciones del Órgano o Junta Electoral:

- a. Resolver las impugnaciones o reclamos que se formulen por las distintas agrupaciones o listas o asociados, conforme lo prevén los arts. 39 y 40 del Estatuto Social.
- b. Controlar el padrón electoral.
- c. Controlar la realización del acto comicial, resolviendo lo que corresponda durante su celebración.
- d. Efectuar el escrutinio de los votos, y proclamar ante la Asamblea sus resultados y quienes resultaren electos en el acto comicial.
- e. Labrar un acta con el resultado del comicio, la que deberá adjuntarse al acta de la asamblea.-.

Las decisiones del Órgano o Junta Electoral deberán adoptarse inmediatamente, salvo que la complejidad de la impugnación o reclamo obligue a un cuarto intermedio, que no podrá exceder de dos (2) días hábiles, vencidas las cuales deberá anunciarse el pronunciamiento que corresponda.- Las decisiones son inapelables.

**Capítulo II - Del Comicio**

**Artículo 5º:** El comicio se realizará el día indicado en la convocatoria, entre las 10:00 y 20:00 hs.-

**Artículo 6º:** El día del comicio no se computará a los fines de los plazos legales establecidos en los Estatutos Sociales y en el presente Régimen Electoral.

### **Capítulo III - De las listas de candidatos**

**Artículo 7º:** Las listas que se presenten para el comicio deben identificarse con uno o más colores, debiendo ser firmadas por los candidatos y apoderados de ellas. No podrán contener leyendas de tipo político o discriminatorio.

**Artículo 8º:** Las listas que se presenten deben ser encabezadas por los candidatos a Presidente y Vicepresidente, mencionando los demás candidatos, especificando nombre, apellido y número de socio.

**Artículo 9º:** Los asociados que integren las listas sólo podrán figurar en una de ellas y en un sólo cargo.

-

**Artículo 10º:** Las listas de las agrupaciones que se presenten al acto electoral deben ser presentadas para su oficialización conforme lo establece el art. 40 del Estatuto Social.

**Artículo 11º:** Las listas oficializadas serán publicadas en la sede de la Asociación.

**Artículo 12º:** Los candidatos impugnados, que tuvieran acogimiento por el Órgano o Junta Electoral, deberán ser reemplazados en el término de dos (2) días hábiles, vencidos los cuales se tendrá por no presentado.-Podrán presentarse candidatos independientes. Al efecto indicarán el cargo para el cual se postulan, debiendo ser presentada su candidatura por más de cien (100) socios activos.

**Artículo 13º:** Oficializadas las listas no se podrán efectuar modificaciones en ellas, salvo fallecimiento o incapacidad, en cuyo caso el plazo es el establecido en el art. 12.

**Artículo 14º:** Las boletas deben ser todas del mismo tamaño, de 15 cm. de ancho por 22 cm. de largo, impresas en papel blanco con letras negras, que se insertarán en sobres que deberán contemplar un interior no traslúcido.

### **Capítulo IV.- De las mesas receptoras de votos**

**Artículo 15°:** Se habilitarán tantas mesas como sea necesario para la emisión de los votos y en igual proporción los cuartos oscuros. Cada mesa contará con un Presidente designado por el Órgano o Junta Electoral y se integrará, facultativamente, por un Fiscal de la agrupación o lista que concurra al acto electoral. La Comisión Directiva podrá instrumentar sistemas electrónicos para la registración del voto.

**Artículo 16°:** El Presidente de la mesa no podrá investir cargo o función o ser adherente de la lista que se presente al acto comicial.

**Artículo 17°:** El socio votante deberá identificarse con el respectivo carnet social o con el documento de identidad correspondiente y con la cuota paga al mes anterior a la elección.

**Artículo 18°:** El Presidente y los fiscales de mesa contarán con una lista del padrón Electoral a los fines de controlar el acto comicial, labrándose las constancias respectivas en el padrón del presidente de mesa.

**Artículo 19°:** En el padrón electoral del Presidente de cada mesa se debe dejar constancia de hora de apertura y cierre de la mesa, cantidad de votos emitidos e impugnados según el resultado que arroje la cuenta de votos, lo que será trasladado a la planilla pertinente.

**Artículo 20°:** Cada mesa contará con una urna debidamente cerrada, que deberá ser entregada por el Órgano o Junta Electoral al Presidente de la misma.

**Artículo 21°:** Las impugnaciones que se formulen serán resueltas de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del presente reglamento.

## **Capítulo V - Del voto de los socios del interior y exterior**

**Artículo 22°:** Los socios del interior son aquellos cuyo domicilio real denunciado a la Asociación esté ubicado fuera de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires, entendiéndose por tal los siguientes partidos: 1) Malvinas Argentinas, 2) José C. Paz, 3) San Fernando, 4) San Isidro, 5) San Miguel, 6) San Martín, 7) Tigre, 8) Vicente López, 9) Hurlingham, 10) Ituzaingó, 11) La Matanza, 12) Merlo, 13) Moreno, 14) Morón, 15) Tres de Febrero, 16) Almirante Brown, 17) Avellaneda, 18) Berazategui, 19) Esteban Echeverría, 20) Florencio Varela, 21) Lanús, 22) Lomas de Zamora, y 23) Quilmes. Son socios del exterior aquellos domiciliados fuera de la República Argentina.

**Artículo 23°:** Los socios del interior y exterior podrán participar del acto electoral a través del correo. Al efecto la Asociación abrirá una casilla de correo a su nombre. El día del comicio a las

diez horas la Junta Electoral juntamente con los apoderados de las listas procederán a la apertura del casillero y contar los votos emitidos, a cuyos efectos se labrará el acta correspondiente en la misma forma del art. 19º, del presente reglamento.

**Artículo 24º:** De la forma del voto. El socio deberá enviar su voto antes del día del acto electoral en un sobre a nombre de la Asociación y casilla de correo que se indique. El sobre contendrá en su reverso el nombre y apellido del socio y su domicilio. En su interior deberá colocar otro sobre sin ninguna inscripción, el que contendrá únicamente, la lista de su preferencia. Los sobres que contienen el voto se depositarán en una urna a los fines de su apertura juntamente con las del comicio.

#### **Capítulo VI - Norma supletoria**

**Artículo 25º:** Son de aplicación supletoria las normas del Código Electoral de la Nación, que no se opongan al presente reglamento.